



Constancia: En la fecha del 21 de octubre de 2021 se recibió solicitud proveniente de la apoderada de la entidad ejecutante tendiente a la corrección del oficio contentivo de levantamiento de medida cautelar por cuenta de que en el mismo se omitió ordenar lo pertinente frente a tres bienes inmuebles, unido a que se expresó erróneamente la identificación de otros dos predios.

Armenia Quindío, Febrero 04 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Corrige Providencia y Oficio
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandada: Ventanilla Verde autoservicio SAS hoy
Inversiones J.I.L.A S.A.S Nit. 900.394.075-7
Ángela María Londoño Osorio c.c. 41.936.975
Jonatan Londoño Osorio c.c. 9.773.071
Ana Milena Londoño Osorio c.c. 41.950.595
Jorge Iván Londoño Ceballos c.c. 7.558.427
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00103-00

Febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede encuentra el despacho que en efecto en auto calendado al 07 de octubre de 2021 en su numeral segundo se omitió el levantamiento de medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-62476, 280-138553 y 280-77253, de manera que se procederá con su corrección conforme lo autoriza el inciso final del artículo 286 del C.G.P.

En lo tocante a la corrección del oficio librado con destino a la Oficina de Registro local se tiene que en efecto existió una imprecisión en la mención de los inmuebles identificados con las matrículas 280-11865 y 280-36215, por lo que se ordenará librar

nuevo oficio que comprenda tanto la inclusión de las matrículas no ordenadas como la expresión correcta de las antedichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la corrección oficiosa del numeral segundo del auto calendado al 07 de octubre de 2021 quedando así:

“SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro de los derechos de cuota que tienen los demandados en los inmuebles distinguidos con las siguientes matrículas inmobiliarias: 280-22331, 280-35511, 280-18998, 280-22346, 280-22329, 280-22332, 280-22334, 280-50359, 280-1353, 280-10634, 280-11865, 280-11465, 280-12229, 280-22333, 280-36215, 280-44940, 280-62476, 280-138553 y 280-77253.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 767 del 09 de septiembre de 2020.

Dichas medidas siguen vigentes para el proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo Juzgado por Banco de Occidente S.A. contra Ventanilla Verde Autoservicio SAS hoy Inversiones J.I.L.A. S.A.S., Ana Milena Londoño Osorio Ángela María Londoño Osorio, Jonatan Londoño Osorio, Jorge Iván Londoño Ceballos, radicado bajo el No. 2021-00023. Por secretaría expídanse los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia al correo ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co con copia a la apoderada judicial del demandante mlramirez@marlura.com.”

Segundo: ORDENAR la expedición de nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando la inscripción del levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada en el numeral segundo del auto calendado al 07 de octubre de 2021 que resultó corregido mediante esta providencia, haciendo mención correcta de todos los números de matrícula inmobiliaria objeto de levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Estado # 016 del 05-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c506b4a13c6201a66f05ef825c36ea29a0af519c7f5fbc85cc6667fd7b9247**

Documento generado en 04/02/2022 01:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>